

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 36/2017, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión directa, con carácter excepcional, de una ayuda en especie en comedores escolares en centros educativos públicos destinada al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria de Castilla-La Mancha, que por circunstancias socioeconómicas o por motivos familiares se encuentre en situación de emergencia social o económica desfavorecida. Extracto BDNS (Identif.): 346487. [2017/5919]

Extracto del Decreto 36/2017, por el que se regula la concesión directa, con carácter excepcional, de una ayuda en especie en comedores escolares en centros educativos públicos destinada al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria de Castilla-La Mancha, que por circunstancias socioeconómicas o por motivos familiares se encuentre en situación de emergencia social o económica desfavorecida (Curso 2017/2018)

BDNS (Identif.): 346487

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOCM:

Primero: Beneficiarios.

Los alumnos de educación infantil, segundo ciclo, y de educación primaria de los centros educativos sostenidos por fondos públicos de Castilla-La Mancha.

Segundo: Objeto.

Ayudas en especie en comedores escolares de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

Tercero: Bases Regulatorias

El presente Decreto.

Cuarto: Cuantía.

El importe total de las ayudas para el curso 2017/2018 será como máximo de 4.495.412,50 euros.

El importe individual de la ayuda será del 50% o del 100% del coste del servicio, en función del nivel de renta familiar.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Para el curso 2017/2018 el plazo de solicitudes será del 18 de mayo al 8 de junio de 2017.

Los alumnos de nueva matriculación: 15 días hábiles desde el momento de formalizar la matrícula.

Traslados de la unidad familiar debido a movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género u otra razón debidamente justificada: 10 días hábiles desde el día siguiente a la matriculación en el centro educativo.

Modificación de la situación económica o familiar del alumno por circunstancias sobrevenidas durante el curso: 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la emisión del certificado.

Sexto: Otros datos.

La gestión de las ayudas se realizará a través de los centros educativos en periodos lectivos.

En periodos no lectivos la gestión de la ayuda requerirá suscripción de convenios con los ayuntamientos.

La presentación de solicitudes se hará por el padre, madre o tutor de forma electrónica mediante la cumplimentación y el envío telemático del formulario de la solicitud a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.jccm.es/papas/>)

Toledo, 9 de mayo de 2017

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 36/2017 DE 9 DE MAYO

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión en virtud de lo establecido en el artículo 37 de su Estatuto de Autonomía. Las competencias en relación con la programación y ejecución de la política educativa están atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en virtud del artículo 1 del Decreto 85/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la citada Consejería.

El comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo previsto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Este servicio complementario se configura, en primer lugar, como un factor importante para potenciar la escolarización del alumnado y, en segundo lugar, desempeña una destacada función social que permite la conciliación de la vida familiar y laboral, complementa la alimentación de los usuarios y, en definitiva, suple y compensa posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.

La situación económica de algunas familias en Castilla-La Mancha exige continuar con una actuación excepcional de ayudas complementarias, iniciada al comienzo de esta legislatura, destinadas a paliar una situación económica deficiente. Una de estas ayudas es, sin lugar a dudas, la de comedor escolar.

El Gobierno regional consciente de estas circunstancias considera necesario impulsar esta iniciativa que permita la concesión de ayudas al alumnado perteneciente a familias con escasos recursos o en riesgo de exclusión social.

Esta iniciativa repercute de una manera directa en el rendimiento y el aprovechamiento escolar por lo que se considera acreditada la existencia de un interés público y social en esta actuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pretende cumplir con los objetivos de transparencia, simplificación y eficiencia administrativa con la reducción de tiempos y plazos, siempre al servicio y beneficio de los ciudadanos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el 19.1 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de participación, garantizando el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos a los interesados.

Por todo lo expuesto este Decreto tiene como objeto dar respuesta a los objetivos enumerados anteriormente, entendiéndose que existen razones de interés público y social, y por tanto se justifica la concesión, con carácter singular, de una subvención directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en relación con el artículo 34.2.c) y 37 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 mayo de 2017, dispongo:

Capítulo I. Bases reguladoras.

Artículo 1. Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de las ayudas en especie en comedores escolares de centros educativos públicos en régimen de concesión directa y de carácter excepcional para financiar total o parcialmente la

comida del mediodía del servicio de comedor del alumnado matriculado en educación infantil de segundo ciclo o en educación primaria de Castilla-La Mancha, durante los periodos de un curso escolar.

2. La regulación contenida en este Decreto tiene la naturaleza de bases reguladoras en base a lo establecido en el apartado 3 del artículo 75 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Normativa aplicable.

1. Las ayudas que se conceden al amparo de este Decreto, y para lo no previsto en el mismo, se ajustarán a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del texto anterior en materia de subvenciones, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa que lo desarrolla.

2. Estas ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa en atención al interés público y social de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 34 c) y 37 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento.

Artículo 3. Beneficiarios.

Son beneficiarios de las ayudas en especie reguladas en este Decreto los alumnos de educación infantil, segundo ciclo, y de educación primaria de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los alumnos beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en el curso para el que se solicita la ayuda en las enseñanzas de educación infantil, segundo ciclo, o de educación primaria en centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha en localidades donde existe al menos un colegio con autorización de funcionamiento de comedor escolar público.

b) Tener una renta familiar igual o inferior al establecido en el cuadro siguiente:

Miembros unidad familiar (1)	Ayuda total si renta es igual o menor a (2)	Ayuda parcial si renta es igual o menor a (3)
1	4.473,08	11.480,92
2	4.965,12	13.344,71
3	5.457,16	15.208,50
4	5.949,20	17.072,29
5	6.441,24	18.936,08
6	6.933,28	20.799,87
7	7.425,32	22.663,66
8	7.917,35	24.527,45
9	8.409,39	26.391,24
10	8.901,43	28.255,03
11	9.393,47	30.118,82
12	9.885,51	31.982,61

Esta renta podrá actualizarse en función de las variaciones del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples y se concretará en la resolución que dicte el titular de la Consejería competente en materia de educación para cada curso escolar.

A los efectos de lo previsto en este Decreto tendrán la consideración de situación de emergencia social o económica desfavorecida el alumnado cuya unidad familiar tenga la renta igual o inferior a que se indica en el cuadro anterior.

2. Atendiendo a la naturaleza jurídica de la ayuda que se otorga y los beneficiarios a los que se destina, se les exime de la obligación de no incurrir en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Igualmente, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en este Decreto se les exceptúa del requisito de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, dado el objeto y finalidad de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. Durante el periodo lectivo, aquellos alumnos que cursen estudios en un centro educativo público que no disponga de comedor financiado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y resulten beneficiarios de las ayudas podrán acudir a los comedores de los centros educativos públicos de la misma localidad.

5. Durante los periodos no lectivos, todos los alumnos beneficiarios de la ayuda del 100% y del 50%, podrán disfrutar de ella si se cumple la condición prevista en el punto 2 del artículo 5.

Artículo 5. Entidades colaboradoras.

1. En período lectivo, la gestión de la ayuda se realizará, en todo caso, por los centros educativos públicos con servicio de comedor, cualquiera que sea la modalidad de gestión del mismo: directa, mediante empresa del sector o en convenio con los Ayuntamientos.

2. En períodos no lectivos, la gestión de la ayuda, requerirá la suscripción de un convenio con los Ayuntamientos, para la apertura del comedor escolar con empresa del sector encargada de la prestación del servicio

Artículo 6. Crédito presupuestario. Cuantías.

1. El presupuesto máximo destinado a financiar las ayudas reguladas en este Decreto se establecerá en la resolución que dicte el titular de la Consejería competente en materia de educación para cada curso escolar y se imputará a la partida presupuestaria 18.02.423A.22900.

2. Excepcionalmente, el presupuesto máximo o estimado podrá incrementarse, motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, en los siguientes supuestos:

a) Antes de resolver la concesión de la subvención, si el número de solicitudes es superior al inicialmente previsto y el crédito presupuestario es insuficiente, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

b) Si el crédito presupuestario es insuficiente para hacer frente al gasto derivado de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de publicación antes de la resolución de la convocatoria.

3. La cuantía individual de la ayuda será del 100 % o de un 50 % del importe del coste del servicio, si no se superan los niveles de renta familiar indicados en el artículo 4.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y resolución.

Las ayudas reguladas en este Decreto tienen carácter excepcional, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación de lo previsto en el artículo 75.2.c del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y en el artículo 37 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por concurrir razones de interés público y social, y se articulará mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previa presentación de la acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 4.

Artículo 8. Solicitudes, forma de presentación, plazo y documentación.

1. La presentación de solicitudes se hará por el padre, madre o tutor de forma electrónica mediante la cumplimentación y el envío telemático del formulario de la solicitud a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.jccm.es/papas/>), accesible a través de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (<http://www.jccm.es>).

Para acceder a esta plataforma Papás 2.0, los solicitantes necesitarán disponer de una credencial (usuario y contraseña) o del sistema cl@ve del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En caso de no disponer de credencial de acceso (usuario y contraseña), los interesados podrán solicitarla preferentemente en los centros educativos correspondientes así como en las direcciones provinciales de la Consejería competente en materia de educación. Si ya se dispusiera de credencial de acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la secretaría virtual.

El acceso a la plataforma Papás 2.0 por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior posibilitará la identificación y firma electrónica de las solicitudes, así como su presentación en el registro electrónico, conforme a lo previsto en los artículos 10.2 c), 10.3, 10.4 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea necesario imprimir, ni deban presentarse posteriormente de forma presencial en un registro, las solicitudes tramitadas electrónicamente.

A cada solicitud registrada le será asignado un número, que será único e irrepetible para todo el proceso de solicitud regulada por este Decreto. Cuando exista más de una solicitud registrada para un mismo alumno/a, se considerará válida la última presentada dentro de plazo.

Los solicitantes podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su solicitud en el centro educativo correspondiente así como en las direcciones provinciales de la Consejería competente en materia de educación.

2. Los plazos para presentar las solicitudes de ayuda serán:

- a) A los alumnos ya matriculados en el centro, durante el primer cuatrimestre de cada año. El plazo concreto se determinará en la resolución que para cada curso escolar dicte el titular de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria y no será inferior a 15 días hábiles.
- b) A los alumnos de nueva matriculación: 15 días hábiles desde el momento de formalizar la matrícula.

3. La comprobación del requisito de la renta familiar se efectuará de oficio por la Administración Regional, salvo que los interesados se opongan expresamente a dicha comprobación y verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 4 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En el caso de que los interesados se opongan a dicha comprobación y verificación de oficio, deberán presentar junto con la solicitud copia auténtica de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio en el que haya finalizado el plazo para la presentación de la declaración en periodo voluntario o, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, la madre o tutor/a legal del ejercicio correspondiente emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y organismo tributario competente. En este caso, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Aunque los interesados hubieran autorizado a la Administración a la comprobación de la información necesaria para la verificación de la renta familiar, cuando no pueda recabarse dicha información del organismo competente, por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas que se habiliten al efecto o por otras circunstancias debidamente justificadas, el solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la Administración, y en el plazo que se determine, que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, la documentación justificativa de la renta de la unidad familiar correspondiente al ejercicio, conforme a lo dispuesto a continuación:

- a) Si presentó declaración de la renta, deberá aportarse copia de dicha declaración.
- b) Si no se presentó declaración de la renta por no estar obligado a ello, se aportará documentación justificativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio correspondiente (certificados de empresa, informe de Servicios Sociales sobre los ingresos estimados, nóminas, etc.).
- c) Si no se ha obtenido ningún ingreso en el ejercicio deberá aportarse declaración responsable en este sentido (y acreditarse mediante informe de Servicios Sociales, informe de vida laboral negativo de la Seguridad Social, etc.).

4. La falta de justificación del nivel de renta de la unidad familiar supondrá la exclusión del solicitante del procedimiento, no pudiendo ser beneficiario de la ayuda.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el presente Decreto, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo

hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento y recursos.

1. En la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la jefatura de área competente en materia de prestaciones educativas complementarias es el órgano instructor del expediente, al que le corresponden las funciones siguientes:

- a) Evaluar y valorar las solicitudes presentadas y requerir la subsanación de las mismas.
- b) Elaborar y publicar la propuesta de resolución provisional de interesados beneficiarios para que en el plazo de 10 días hábiles puedan presentar las alegaciones oportunas.
- c) A la vista de las alegaciones, formular la propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

2. La Secretaría General resolverá la concesión de ayudas solicitadas al amparo de este Decreto y publicará la relación definitiva de beneficiarios de ayudas.

3. La propuesta de resolución provisional y la resolución de concesión de la convocatoria se publicarán a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.jccm.es/papas/>), en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Portal de la Educación (www.educa.jccm.es). En dicha propuesta de resolución y en la concesión se determinará el sistema de acceso a la relación del personal beneficiario de las ayudas a través de la plataforma Papas 2.0 o del Portal de Educación.

El seguimiento individualizado se hará igualmente a través de la plataforma educativa Papas 2.0 (<https://papas.jccm.es/papas/>)

La resolución de concesión se publicará asimismo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dicha publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha sustituirá a la notificación y surtirá sus mismos efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 29 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

4. Frente a la resolución de la Secretaría General, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haber dictado y notificado la resolución expresa legitimará al interesado para entender desestimada su solicitud.

Artículo 10. Cálculo de la renta familiar.

El cálculo de la renta de la unidad familiar se hará conforme las siguientes reglas:

1. Miembros de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar, a los efectos de este Decreto:

- a) La integrada por el padre y la madre o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o la madre y que sean componentes de la unidad familiar en dicho ejercicio, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 € y no hayan presentado declaración de IRPF individualmente y los mayores de veinticinco años, cuando se trate de personas con discapacidad, física, psíquica o sensorial.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el solicitante.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

c) La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre del año correspondiente a la declaración de renta aportada en el procedimiento.

2. Concepto de renta familiar. La renta familiar se obtendrá, a los efectos de esta instrucción, por agregación de las rentas del padre, de la madre, del nuevo cónyuge o del tutor/a legal de la unidad familiar, que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, del ejercicio fiscal correspondiente. La renta familiar se calculará de la siguiente manera:

a) Si han presentado declaración por estar obligados o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la determinación de la renta del padre, de la madre, del nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o la madre y que sean componentes de la unidad familiar en dicho ejercicio o del tutor/a legal, se calculará realizando las siguientes operaciones:

1ª. Casilla 380 + casilla 395

2ª. Leyenda:

3ª. Casilla (380): Base imponible general.

4ª. Casilla (395): Base imponible del ahorro.

A la cantidad obtenida, en el caso de haber percibido rentas exentas de tributación no sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, habrá que sumarle el importe relativo a estas rentas.

Para la determinación de la renta del padre, de la madre, del nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o la madre y que sean componentes de la unidad familiar en dicho ejercicio o del tutor/a legal de la unidad familiar, que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en el supuesto del párrafo anterior (es decir, no han presentado declaración de IRPF por no estar obligados), se realizarán las siguientes operaciones:

Rendimientos íntegros del trabajo + Rendimientos del capital mobiliario + Ganancias patrimoniales sometidas a retención+ importe de rentas exentas de tributación no sujetas al impuesto de renta y complementarios conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta, en su caso – gastos deducibles de estos rendimientos conforme a la normativa tributaria.

b) Si no han percibido ingresos sujetos a IRPF, el padre, la madre, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o la madre y que sean componentes de la unidad familiar en dicho ejercicio o tutor/a legal, tiene que presentar certificación de la Agencia Tributaria donde consten los datos económicos del correspondiente ejercicio.

c) En el caso de haber percibido algún ingreso correspondiente a otras prestaciones públicas que resultan exentas conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, deberá aportar certificación anual emitida por Seguridad social y/o Clases Pasivas donde consten los ingresos percibidos en el año fiscal fijado en la resolución de convocatoria.

Artículo 11. Justificación de la subvención y pago.

Los centros educativos públicos justificarán trimestralmente ante la dirección provincial de Educación, Cultura y Deportes el empleo de los fondos librados con el fin de sufragar los gastos de comedor escolar, comida del mediodía, del alumnado beneficiario de la ayuda mediante un certificado expedido por el Director del centro acreditativo del número de beneficiarios, identidad y tipo de ayuda (total o parcial) prevista en este Decreto.

En el caso de los comedores escolares gestionados mediante contrato con empresa, será esta la que presentará trimestralmente factura junto con certificado del director del centro educativos que acredite número de beneficiarios y tipo de ayuda.

Examinada la documentación justificativa de la subvención, y comprobado el efectivo cumplimiento de la misma, se realizarán sucesivos pagos por trimestre vencido al centro educativo público o a la empresa gestora del servicio, según el caso.

Artículo 12. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas en especie del 100% tendrán derecho a disfrutar de forma gratuita de la comida de mediodía durante todos los días lectivos, así como en los periodos no lectivos cuando se preste el servicio en

convenio con el Ayuntamiento de la localidad. Esto se aplicará igualmente a los beneficiarios del 50 %, los cuales disfrutaban de una ayuda parcial.

En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios de ayudas en especie para comedores escolares, serán las siguientes:

- a) Cumplir con las normas de funcionamiento del comedor escolar.
- b) En el caso de las ayudas del 50%, abonar la parte restante del importe del coste del servicio al gestor del mismo.

Artículo 13. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas regulada en el presente Decreto o las establecidas con carácter general en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en Castilla-La Mancha, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de las ayudas concedidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

En consecuencia, se procederá a dejar sin efecto la resolución de concesión de la ayuda, previo trámite de audiencia y, en su caso, al reintegro del importe del coste de la ayuda en especie percibida más el interés de demora en los términos previstos en el artículo 78 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha, y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida inicialmente la subvención.

3. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones reflejadas en el artículo 12, apartado b) durante un periodo de dos meses consecutivos o tres meses alternos, el beneficiario podrá perder el derecho a seguir disfrutando de la ayuda concedida. Asimismo, deberá proceder al reintegro del importe del coste de la ayuda en especie percibida.

Artículo 14. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

1. Las subvenciones concedidas en la cuantía del 50% del coste del servicio serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Los beneficiarios deberán comunicar a la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, la obtención de otras ayudas concurrentes, tan pronto como se conozca, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Transparencia.

1. En virtud del artículo 6.1b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo de diez días toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el título II de la mencionada Ley.

2. De conformidad con el artículo 6.2 de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención, sin que la multa exceda de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá al grado del incumplimiento y al principio de proporcionalidad entre otros.

Capítulo II. Procedimiento para curso 2017/2018.

Artículo 16. Presupuesto para el curso 2017/2018.

El importe total de las ayudas será como máximo de 4.495.412,50 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.423A.22900 del presupuesto de gasto de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, correspondiente a la anualidad de 2017 y 2018 con la siguiente distribución: 1.781.482,50 euros en la anualidad de 2017 y 2.713.930,00 euros en la anualidad de 2018.

Artículo 17. Forma y plazos de presentación de solicitudes y documentación correspondientes al curso 2017/2018

1. Las solicitudes para el curso 2017/2018 se presentarán por el padre, madre o tutor de forma electrónica, a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.jccm.es/papas/>), de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de este Decreto.

2. Los plazos de presentación de solicitudes para el curso 2017/2018, son los siguientes:

- a) Para los alumnos ya matriculados en el centro el plazo será 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- b) Para los alumnos de nueva matriculación: 15 días hábiles desde el momento de formalizar la matrícula.

3. En el caso de que los solicitantes se opongán expresamente en la casilla correspondiente del formulario de solicitud a la comprobación por la Administración de la renta familiar, junto con la solicitud se deberá presentar la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2015 o, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, la madre o tutor/a legal durante el ejercicio 2015 emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u organismo tributario competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de este Decreto.

4. La renta familiar del ejercicio 2015 se determinará conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Decreto.

Disposición adicional primera. Actuación de los centros educativos.

1. La dirección de cada centro educativo arbitrará las medidas necesarias para que el contenido de este Decreto sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de este Decreto y la información complementaria, en su caso, se publicará en el Portal de Educación (<http://www.educa.jccm.es>) y en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

2. El personal de los centros con atribuciones administrativas, bajo la coordinación del Secretario/a, asesorará en la cumplimentación y presentación de la solicitud y en su caso facilitará los medios tecnológicos necesarios para dicha presentación en los propios centros.

Disposición adicional segunda. Facultades de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para adoptar las medidas necesarias con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Disposición adicional tercera. Facultades de inspección.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del Servicio de Inspección Educativa, supervisará las actividades que tengan lugar en los comedores y comprobará en todo momento la correcta aplicación de la aportación

económica efectuada con el fin de optimizar los resultados perseguidos por el presente programa, para lo cual podrá solicitar a los beneficiarios los informes y documentación que considere oportunos.

Disposición adicional cuarta. Escolarización durante el curso o cambio de situación.

1. Aquel alumno que se matricule en enseñanzas de educación infantil, segundo ciclo, o de educación primaria en centros docentes de Castilla-La Mancha una vez iniciado el curso 2017/2018, por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género u otra razón debidamente justificada, podrá solicitar la ayuda prevista en este Decreto en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la matriculación en el centro educativo.

2. Si por circunstancias sobrevenidas durante el curso 2017/2018, se produce una modificación en la situación económica o familiar del alumno que determine la concurrencia de un supuesto de emergencia social o económica desfavorecida, se podrá solicitar la ayuda prevista en este Decreto a lo largo de todo el curso escolar.

Las circunstancias sobrevenidas alegadas se verificarán de oficio cuando pueda recabarse dicha información del organismo competente, por estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas que se habiliten al efecto. En caso contrario, la Administración requerirá a los interesados la presentación del correspondiente documento justificativo (certificado actualizado expedido por los servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social, certificado del Servicio Público de Empleo en el que se indiquen las cantidades percibidas por desempleo, certificado de vida laboral junto con certificados de empresa o nóminas, etc.), en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la emisión del certificado, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 7 y siguientes en lo que sea aplicable.

Disposición adicional quinta. Excepciones al artículo 4.

1. Teniendo en cuenta que los beneficiarios de estas ayudas son los alumnos y alumnas de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha y que dichos beneficiarios recibirán esta ayuda en especie en los comedores de los centros públicos autorizados, en el caso de que el alumnado de los centros privado-concertados que sea beneficiario no pueda desplazarse al comedor o comedores públicos de la localidad, bien por incompatibilidad en el horario de ambos centros docentes o bien por no haber plazas suficientes en dichos comedores públicos, se podrá de forma excepcional asistir al comedor del centro docente en el que se encuentra escolarizado, previa autorización de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, en las mismas condiciones y con el límite del importe de las ayudas que le correspondería de asistir a un comedor de un centro público.

2. El pago se efectuará a la entidad prestadora del servicio, su régimen y la justificación de las ayudas concedidas en este supuesto será el establecido en el artículo 11.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 23/2016, de 17/05/2016, por el que se regula la concesión directa, con carácter excepcional, de una ayuda en especie en comedores escolares públicos destinada al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria de Castilla-La Mancha, que por circunstancias socioeconómicas o por motivos familiares se encuentre en situación de emergencia social o económica desfavorecida para el curso 2016/2017.

Se modifica el Decreto 23/2016, de 17/05/2016, por el que se regula la concesión directa, con carácter excepcional, de una ayuda en especie en comedores escolares públicos destinada al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria de Castilla-La Mancha, que por circunstancias socioeconómicas o por motivos familiares se encuentre en situación de emergencia social o económica desfavorecida para el curso 2016/2017, en los términos que figuran a continuación:

Uno. Se añade una disposición adicional quinta con el siguiente tenor:

“Disposición adicional quinta. Excepciones al artículo 4.

1. Los alumnos y alumnas de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria de los centros privados concertados que hayan resultado beneficiarios de las ayudas en especie en los comedores de los centros públicos autorizados en el curso 2016/2017, y que no hayan podido desplazarse al comedor o comedores públicos de la localidad, bien por incompatibilidad en el horario de ambos centros docentes o bien por no haber plazas suficientes en

dichos comedores públicos, podrán de forma excepcional, con efectos, en su caso, desde el inicio de curso, asistir al comedor del centro docente en el que se encuentra escolarizado, en las mismas condiciones y con el límite del importe de las ayudas que le corresponderían de asistir a un comedor de un centro público.

2. El pago las ayudas concedidas en este supuesto se efectuará a la entidad prestadora del servicio en un único libramiento, a la finalización del curso escolar 2016/2017 y previa justificación final de la subvención en los términos establecido en el artículo 11 del Decreto 23/2016, de 17/05/2016.“

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 9 de mayo de 2017

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ